

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 26 de febrero de 2021. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvasse proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria. -



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2020-00347-00
EJECUTANTE: ACTIVAL
EJECUTADO: LOLA CECILIA CABALLERO DE FERNÁNDEZ DE CASTRO**

Ciénaga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por **ACTIVAL** contra **LOLA CECILIA CABALLERO DE FERNÁNDEZ DE CASTRO**.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 07 de diciembre de 2020 este despacho, libró mandamiento de pago contra **LOLA CECILIA CABALLERO DE FERNÁNDEZ DE CASTRO** por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$15.852.374.00) por concepto de capital insoluto contenido en un pagaré más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de **ACTIVAL**.

La parte demandada fue notificada atendiendo a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP y el Decreto 806 del Ministerio del Interior y de Justicia, la demandada presentó escrito de contestación de la demanda sin proponer excepciones y de manera extemporánea.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **LOLA CECILIA CABALLERO DE FERNÁNDEZ DE CASTRO** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Liquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$792.618.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ